

**CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN**

**ACTA DE LA SESIÓN N° 09-2025  
10 DE ABRIL DE 2025**

Siendo las 09:00 a.m. del jueves 10 de abril de 2025, se dio inicio a la Sesión N° 09-2025, del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), bajo la presidencia del Ing. Omar Chambergó Rodríguez y contando con la participación de los señores miembros del Consejo Directivo: Ing. Aurelio Ochoa Alencastre, Ing. César Sánchez Módena; Ing. Alfredo Dammert Lira, y Abog. Luis Alberto Arequipeno Tamara.

También participaron los señores: Ing. Víctor Manuel Fernández Guzmán, Gerente General; Abog. Jose Luis Luna Campodónico, Gerente de Asesoría Jurídica, y el Abog. Félix Pino Figueroa, Secretario del Consejo Directivo.

Al inicio de la sesión, el Ing. Víctor Fernández Guzmán, Gerente General, informó sobre la estrategia de transformación digital de Osinergmin y los avances en el uso de la inteligencia artificial en los procesos de contrataciones, procesamiento de expedientes de apelación, fiscalización de gas natural basada en riesgos y otros.

Sobre el particular, el Consejo Directivo felicitó al Gerente General y al equipo de colaboradores que ha emprendido ese trabajo.

**1. ACTAS**

Se hizo de conocimiento de los miembros del Consejo Directivo el acta de la Sesión 08-2025, la cual fue aprobada.

**2. INFORMES**

**2.1 Informe sobre la Ejecución Presupuestal a marzo 2025**

El Ing. Julio Lazo Abadie, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, presentó al Consejo Directivo el Informe con el avance de la ejecución presupuestal al mes de marzo de 2025, con el detalle, por unidades orgánicas, de los recursos certificados, comprometidos, devengados y los saldos disponibles.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

**2.2 Relación de consultorías a marzo 2025.**

El Econ. Miguel Ángel Goetendia Alarcón, Gerente de Administración y Finanzas, puso a conocimiento del Consejo Directivo la relación de servicios de consultorías y órdenes de servicio contratadas por la institución, actualizada al mes de marzo de 2025.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

### **2.3 Informe sobre la situación de los relaves mineros a marzo 2025.**

El Ing. Henry Giovanni Anfossi Portugal, Gerente de Supervisión Minera, presentó al Consejo Directivo el seguimiento del estado de los depósitos de relaves mineros de la mediana y gran minería al mes de marzo de 2025, conforme a las fiscalizaciones realizadas, información del monitoreo satelital y reporte de las empresas mineras.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

### **2.4 Informe de participación del Presidente del Consejo Directivo en el CERAWeek 2025, en Houston, Estados Unidos de América.**

El Ing. Omar Franco Chambergo Rodríguez, Presidente del Consejo Directivo de Osinergmin, presentó al Consejo Directivo el Informe N° 4-2025-OS-PRES, documento mediante el cual detalla su participación en la Conferencia Ejecutiva Ceraweek 2025, autorizado mediante Resolución Ministerial N° 040-2025-PCM.

La Conferencia Ejecutiva CERAWeek 2025, organizada por S&P Global, llevada a cabo en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, del 10 al 15 de marzo de 2025, es considerada como la reunión anual más prestigiosa de directores ejecutivos y autoridades de energía que tuvo como objetivo principal proporcionar un marco integrado para comprender lo que se avecina para los mercados energéticos globales, la geopolítica y la tecnología.

Teniendo en cuenta ello, la asistencia a la “Conferencia Ejecutiva CERAWeek 2025”, permitió conocer e intercambiar experiencias sobre las actuales tendencias en el sector energético mundial y sus implicancias en el desarrollo sostenible del sector de la energía, la transición energética y la regulación del sector, así como las estrategias para un mundo en crisis con relación a la industria energética, los cuales coadyuvarán a continuar dirigiendo las funciones que competen a Osinergmin como organismo regulador y supervisor del sector de la energía, sin dejar de considerar los elementos estratégicos y operativos que vienen desarrollándose a nivel mundial y su relación con los instrumentos de gestión desarrollados a nivel interno.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

## **3. ORDEN DEL DIA**

### **3.1. Resolución que modifica la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por Resolución N° 055-2023-OS/CD.**

El Econ. Miguel Angel Goetendia Alarcón, Gerente de Administración y Finanzas, sometió a consideración del Consejo Directivo la resolución que modifica la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por Resolución N° 055-2023-OS/CD.

De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, y al artículo 5 de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergmin, las funciones de supervisión, supervisión específica y fiscalización atribuidas a este organismo pueden ser ejercidas a través de empresas supervisoras.

En tal sentido, mediante Resolución N° 055-2023-OS/CD, se aprobó la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, la cual se propone modificar para, entre otros, adecuarla a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como a su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, para incluir el sometimiento de nuestro régimen especial a los dispositivos legales establecidos para el mismo, como el referido a los principios previstos en el artículo 5 de la citada Ley, las disposiciones de los acuerdos comerciales y a otros compromisos internacionales que haya suscrito el Perú, el requerimiento a los proveedores del RNP, el cual, fue sustentado que no corresponde, entre otros que exige el citado Reglamento, en su Primera Disposición Complementaria Final.

Además, como consecuencia de una revisión continua de la aplicación de las disposiciones de la Directiva, desde su entrada en vigencia, se han advertido ciertas contingencias que han experimentado las áreas usuarias, la Unidad de Logística, así como los postores o contratistas, en el desarrollo de los concursos para la contratación de Empresas Supervisoras; por lo que, se hace necesario modificar, entre otros, los siguientes aspectos de la Directiva vigente:

- La modificación la Matriz de Perfiles será aprobada a nivel de la Gerencia General, como máxima autoridad administrativa.
- Supervisor 4A y Supervisor 4B, se establece como requisito los años de egresado tanto para la inscripción en el registro así como para su contratación.
- Se permite indistintamente que la matriz o sucursal presente su documentación bajo cualquiera de las formas societarias.
- Se excluye de responsabilidad al postor o contratista que presenta al personal profesional registrado, por la presentación de documentación falsa, adulterada o información inexacta presentada por parte del Solicitante Precalificado (persona natural).
- Contratación directa de un proveedor no domiciliado, no será necesario que la empresa extranjera a contratar se encuentre inscrita en el Registro de Precalificación de Empresas Supervisoras.
- La cancelación del concurso y las reducciones, corresponderá a las Gerencias de Supervisión de Energía y Supervisión Minera.

La propuesta de modificación de la Directiva busca optimizar la realización de los concursos para la contratación de empresas supervisoras, en busca de la mayor eficiencia y oportunidad que garantice la continuidad de las labores supervisoras de Osinergmin, así como el cumplimiento de los Programas de Supervisión.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 44-2025-OS/CD, aprobar la modificación de los artículos 3, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 22, 23, 30, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 43, 44, 47 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución N° 055-2023-OS/CD, así como la inclusión de una Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias.

Adicionalmente, el Consejo Directivo acordó que las modificaciones a la matriz de perfiles se informen al Consejo Directivo.

### **3.2. Resolución que crea una Sala Colegiada Transitoria de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios y dicta otras disposiciones.**

La Abog. Rosa María Carrillo Salazar, Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos, sometió a consideración del Consejo Directivo la resolución que crea una Sala Colegiada Transitoria de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios para la atención de las solicitudes de medidas cautelares y quejas por defectos de tramitación en el marco del Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural

El artículo 13 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por la Resolución N° 044-2018-OS/CD, modificado por la Resolución N° 147-2023-OS/CD, que rige el funcionamiento, conformación y designación de los órganos resolutivos, entre ellos, el Tribunal de Solución de Controversias - TSC, la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU y el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM, establece que JARU está conformada por 3 salas y que el Consejo Directivo puede modificar la composición de las salas o disponer la conformación de salas transitorias en función de la carga procesal.

De otro lado, el numeral 20.5 y 20.6 del artículo 20 citado reglamento, establecen que para las salas transitorias pueden ser designados los vocales suplentes, pudiendo mantener su condición de suplentes en las demás salas del órgano resolutivo correspondiente y que excepcionalmente, los vocales suplentes designados para JARU o TASTEM, pueden ser convocados para ejercer funciones en el otro órgano resolutivo.

En ese sentido, en consideración a que en los últimos años se ha producido un incremento sostenido en el ingreso de expedientes ante la JARU lo que generó una considerable carga procesal que se mantiene hasta la fecha, por lo que resulta necesario adoptar acciones con carácter transitorio a fin de optimizar el funcionamiento de dicho tribunal administrativo y garantizar el debido procedimiento para los usuarios. En tal sentido, se propone la creación de una Sala Colegiada Transitoria de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios para la atención de las solicitudes de medidas cautelares y quejas por defecto de tramitación que presenten los usuarios en el marco del Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural;

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 45-2025-OS/CD, la conformación de una Sala Colegiada Transitoria de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, para la atención de todas las solicitudes de medidas cautelares y las quejas por defectos de tramitación que le sean asignadas por la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos.

### **3.3. Resolución que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Camposol contra la Resolución N° 002-2025-OS/CD que declaró infundada su solicitud de mandato de conexión para que el Proyecto Especial Chavimochic le permita la reinstalación de un transformador en la SET Chao.**

El Ing. Leonidas Sayas Poma, Gerente de Supervisión de Energía (e), y el Ing. Aldo Mendoza Basurto, Gerente de la División de Supervisión de Electricidad (e) de la Gerencia de

Supervisión de Energía, sometieron a consideración del Consejo Directivo la resolución que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Camposol contra la Resolución N° 002-2025-OS/CD que declaró infundada su solicitud de mandato de conexión para que el Proyecto Especial Chavimochic le permita la reinstalación de un transformador en la SET Chao.

La empresa Camposol presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución 002-2025-OS/CD que declaró infundada su solicitud de mandato de conexión para que el Proyecto Especial Chavimochic le permita la reinstalación del transformador de 2 MVA en la barra de 10 kV del patio de llaves de la SET Chao, a fin de restablecer el suministro eléctrico del Lote 7A, señalando, entre otros, que la falta de capacidad no justificaba el rechazo de la solicitud y que la resolución no contiene pronunciamiento sobre la segunda pretensión principal para la emisión de un mandato provisional disponiendo la reinstalación del transformador de 2 MVA.

Al respecto, en el Informe Técnico N° DSE-STE-274-2025 y el Informe Legal 55-2025/DSE-ALSE de la División de Supervisión de Electricidad de la Gerencia de Supervisión de Energía, se precisa que la empresa Camposol comunicó valores de potencia contratada de 600 kW y luego de 1260 kW que contradecían su solicitud en el sentido que no era de incremento de potencia, por lo que no corresponde efectuar un nuevo análisis; además, se presentan sobrecargas en los transformadores de la SET Virú y la SET Chao cuando se conecta la carga de Camposol; es decir, la conexión no es técnicamente viable y, por tanto, tampoco era posible disponer un mandato de conexión provisional. En consecuencia, se propone ratificar los fundamentos que sustentaron la Resolución N° 002-2025-OS/CD.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 46-2025-OS/CD, declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa Camposol S.A contra la Resolución N° 002-2025-OS/CD que declaró infundada su solicitud de mandato de conexión para que el Proyecto Especial Chavimochic le permita la reinstalación de un transformador en la SET Chao.

#### **3.4. Resolución que aprueba la prórroga del plazo para resolver la solicitud de mandato de conexión de CVC Energía, para que ElectroSur le permita la conexión de una red de distribución a la barra de 22,9 kV de la SET Ilo.**

El Ing. Leonidas Sayas Poma, Gerente de Supervisión de Energía (e), y el Ing. Aldo Mendoza Basurto, Gerente de la División de Supervisión de Electricidad (e) de la Gerencia de Supervisión de Energía, sometieron a consideración del Consejo Directivo la resolución que prorroga el plazo para resolver la solicitud de mandato de conexión del Consorcio Eléctrico de Villacurí - CVC Energía, para que la empresa ElectroSur le permita la conexión de una red de distribución a la barra de 22,9 kV de la SET Ilo.

El 18 de marzo de 2025, la empresa CVC Energía, solicitó a Osinergmin que emita un mandato de conexión para que la empresa ElectroSur le permita la conexión de una red de distribución a la barra de 22,9 kV a la SET Ilo.

En consideración a que es necesario evaluar los argumentos de las partes y demás pruebas actuadas en el expediente, lo cual permitirá contar con mayores elementos para una debida motivación de la decisión que resuelva la solicitud de mandato de conexión de CVC Energía, la División de Supervisión de Electricidad solicita prorrogar el plazo para que el Consejo Directivo emita pronunciamiento final.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 52-2025-OS/CD, prorrogar en 20 días calendario adicionales el plazo para resolver la solicitud de Mandato de Conexión presentada por Consorcio Eléctrico Villacurí -CVC Energía, para que la empresa Electrosur le permita la conexión de una red de distribución a la barra de 22,9 kV a la SET Ilo.

**3.5. Resolución que fija los peajes y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el periodo mayo 2025 – abril 2029.**

El Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas (e), y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sometieron a consideración del Consejo Directivo la resolución que fija los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2029.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral III) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Supremo N° 009-93-EM, los peajes y compensaciones de los SST y SCT tendrán vigencia durante el periodo regulatorio de cuatro (4) años, y serán aplicables desde el 1 de mayo de 2025, una vez culminada la vigencia de las tarifas fijadas mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias.

Para dicho efecto, se ha definido previamente el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo mayo 2025 – abril 2029, el mismo que fue aprobado mediante Resolución N° 112-2024-OS/CD, modificado por Resolución N° 149-2024-OS/CD. Dicho Plan se encuentra conformado por el conjunto de instalaciones requeridas que entrarán en operación dentro del período de fijación de los peajes y compensaciones materia de aprobación.

Conforme a la norma Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, el procedimiento para la determinación de los peajes y compensaciones de los SST y SCT se inicia con las propuestas tarifarias de los titulares de transmisión y habiendo desarrollado las etapas posteriores, tales como: publicación en página web de Osinergmin de las propuestas; realización de la audiencia pública de los titulares de los SST y SCT; observaciones a las propuestas por parte de Osinergmin, respuesta a las observaciones; publicación del proyecto tarifario; realización de la audiencia pública para la exposición de Osinergmin; y presentación de opiniones y sugerencias por parte de los interesados respecto del proyecto tarifario.

En tal sentido, de acuerdo con los Informes Técnicos N° 222-2025-GRT y N° 223-2025-GRT y el Informe Legal N° 224-2025-GRT, de la Gerencia de Regulación de Tarifas, corresponde aprobar la resolución que fija los peajes y compensaciones para los SCT y SST, correspondiente al periodo del 01 de mayo 2025 al 30 de abril de 2029.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 047-2025-OS/CD, aprobar la resolución que fija los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2029.

**3.6. Resolución que fija los precios en barra para el periodo mayo 2025 - abril 2026.**

El Ing. Miguel Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, sometieron a consideración del Consejo Directivo la resolución que fija los precios en Barra y demás cargos tarifarios, para el periodo mayo 2025 a abril 2026.

La Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y al Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establecen que corresponde a Osinergmin fijar las tarifas de venta de energía eléctrica, conforme a los procedimientos establecidos por el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

El Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, contenido en el Anexo A.1 de la Norma aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, contiene las obligaciones y los plazos para las diferentes etapas que deben llevarse a cabo, tales como la publicación de los estudios de los Subcomités, las audiencias públicas previstas, la publicación del proyecto y la recepción de las opiniones y sugerencias de los interesados.

Conforme la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, modificada por Ley N° 32249, los precios en barra a nivel generación que fija Osinergmin no puede diferir en más de diez por ciento (10%) del promedio ponderado de los precios de las licitaciones y los precios de los contratos de usuarios libres; asimismo, se establece que esta referencia es únicamente aplicable a los futuros contratos que se suscriban con o sin licitación, mientras que los contratos que se encuentran vigentes se sujetan al régimen anterior. Además, se debe fijar, simultáneamente con los precios en barra, el precio promedio de la energía a nivel generación; así como, el valor del costo de racionamiento.

Mediante la Resolución N° 029-2025-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución y se convocó a audiencia pública descentralizada para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados. Dentro del plazo establecido se recibieron comentarios de los interesados: Concesionaria Transmisora Reque Tumbes S.A.C., Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C., Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A., Empresa de Electricidad del Perú S.A., Sr. Ronald Gonzáles Palma, Generación Andina S.A.C., Amazonas Energía Solar S.A.C., Electro Oriente S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., Electro Ucayali S.A., Engie Energía Perú S.A., Ministerio de Energía y Minas, Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., Subcomité de Generadores del COES, Red de Energía del Perú S.A., Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A., Consorcio Transmantaro S.A., Acciona.Org Perú, Orygen Perú S.A.A., Compañía Eléctrica El Platanal S.A. y Inland Energy S.A.C.

En ese sentido, el análisis de los comentarios y sugerencias se encuentra contenido en los Informes Técnicos N° 225-2025-GRT y N° 226-2025-GRT y Legal N° 227-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, División de Gas Natural y Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, que recomiendan fijar los precios en barra y demás cargos tarifarios para el periodo mayo 2025 a abril 2026.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 048-2025-OS/CD, aprobar la resolución que fija los precios en Barra y demás cargos tarifarios para el periodo mayo 2025 a abril 2026.

### **3.7. Resolución que fija el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT),**

### **producto de la Liquidación Anual de Ingresos, para el periodo mayo 2024 - abril 2025.**

El Ing. Miguel Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas, y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, sometieron a consideración del Consejo Directivo la resolución que determina el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), producto de la Preliquidación Anual de los Ingresos, para el periodo mayo 2025 a abril 2026.

La Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias, fijó las tarifas correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el período mayo 2021 – abril 2025, respecto de las cuales corresponde efectuar el proceso de liquidación anual de ingresos por el servicio de transmisión eléctrica del último año.

De acuerdo al Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT, aprobada por Resolución N° 056-2020-OS/CD, se ha efectuado la liquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de los SST y SCT asignados a la demanda.

En ese sentido, mediante Resolución N° 030-2025-OS/CD, se ha publicado el proyecto de resolución que fija el cargo unitario de liquidación de los SST y/o SCT aplicable al periodo mayo 2025-abril 2026 y se realizó una audiencia pública descentralizada en las ciudades de Lima, Cusco y Trujillo. Habiéndose recibido las opiniones y sugerencias de las siguientes empresas: Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., Compañía Minera Antamina S.A., Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C., Luz del Sur S.A.A., Electronorte S.A., Electro Sur Este S.A.A., Pluz Energía Perú S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Adinelsa S.A., Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., Red de Energía del Perú S.A., Consorcio Transmantaro S.A., Atria Energía S.A.C., Compañía Eléctrica El Platanal S.A. y Termochilca S.A.C.

En los Informes N° 220-2025-GRT y N° 221-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, respectivamente, se analizan los comentarios presentados al proyecto publicado, se ha procedido a revisar y validar la información remitida por las empresas y se ha realizado el cálculo de la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 049-2025-OS/CD, aprobar la resolución que determina el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, producto de la Preliquidación Anual de los Ingresos, para el periodo del 01 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

### **3.8. Resolución que modifica la distribución del pago entre generadores por los Sistemas Secundarios de Transmisión Generación/Demanda, del último año del periodo mayo 2021 – abril 2025**

El Ing. Miguel Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, sometieron a

consideración del Consejo Directivo, la resolución que dispone la modificación de la asignación de responsabilidad del pago entre generadores por los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) dentro del periodo mayo 2021 – abril 2025, producto de la revisión de las compensaciones mensuales del periodo mayo 2024 – abril 2025.

De acuerdo al el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergmin definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria o a solicitud de los interesados.

En la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias, se fijaron las tarifas y compensaciones para los SST y SCT, concerniente al periodo de mayo 2021 – abril 2025, estableciéndose, entre otras, las compensaciones de los SST y/o SCT asignados total o parcialmente a la generación. Adicionalmente, en el artículo 11 de la referida Resolución se dispone que la revisión de la distribución de responsabilidades de pago entre los generadores, parcial o totalmente, de la compensación asignada a ellos por los SST, se realizará a solicitud del interesado, debiendo ser sustentado por el solicitante y tramitado por Osinergmin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra.

Las empresas Unacem Perú S.A., Statkraft Perú S.A. y Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C., dentro del plazo previsto, solicitaron la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) tipo generación/demanda (GD), considerando las modificaciones en las premisas utilizadas en la Resolución 070-2021-OS/CD y sus modificatorias.

Mediante Resolución N° 031-2025-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución con el que se modifica la Resolución 070, respecto de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago del periodo mayo 2024 a abril 2025, así como la relación de información que la sustenta, habiéndose recibido las opiniones de Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C., Red de Energía del Perú S.A. e Infraestructuras y Energías del Perú S.A.C. Asimismo, se realizó una audiencia pública descentralizada en las ciudades de Lima, Trujillo y Cusco.

En ese sentido, en los Informes N° 228-2025-GRT y N° 229-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, respectivamente, se analizan los opiniones y sugerencias presentados al proyecto publicado, y se recomienda la determinación la responsabilidad de pago entre generadores, respecto al periodo comprendido de mayo de 2024 a abril 2025.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 050-2025-OS/CD, aprobar la modificación de la asignación de responsabilidad entre generadores por el uso de Sistema Secundario de Transmisión dentro del periodo mayo 2021 – abril 2025, contenida en la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias, para el recálculo de las compensaciones mensuales del periodo tarifario mayo 2024 – abril 2025.

### **3.9. Resolución que aprueba los Factores de Referencia a la Contratación (FRC) de transporte firme de gas natural de las unidades de generación, para el periodo mayo 2025 – abril 2029**

El Ing. Miguel Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, sometieron a consideración del Consejo Directivo, la resolución que aprueba los Factores de Referencia a la Contratación (FRC) de transporte firme de gas natural de las unidades de generación, para el periodo mayo 2025 – abril 2029.

La Potencia Firme, definida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, es la potencia que puede suministrar cada unidad generadora con alta seguridad. Para el caso de las centrales termoeléctricas, la potencia firme debe considerar los factores de indisponibilidad programada y fortuita. Por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctricas, establece que es función del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) determinar y valorizar las transferencias de potencia y energía entre los Agentes integrantes del COES.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2021-EM, que modificó el numeral VII del literal c) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que para la capacidad de transporte de combustible garantizado para las unidades térmicas que usan gas natural como combustible, se consideran los contratos a firme por el transporte de gas natural y un factor de referencia a la contratación (FRC) aprobado por Osinergmin, que refleje el uso eficiente de la Capacidad Reservada Diaria (CRD) para el conjunto de generadores, según el tipo de tecnología de la central de gas natural.

La Resolución N° 096-2021-OS/CD, que aprobó los Criterios y metodología para determinar los respectivos Factores de Referencia a la Contratación (FRC), dispone que el FRC debe ser determinado para un periodo de cuatro (4) años y también se fijó los valores del FRC para el periodo del 1 de junio de 2021 al 30 de abril de 2025, por lo que corresponde fijar los nuevos valores para el siguiente periodo de cuatro años.

En ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 230-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 231-2025-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que recomiendan la determinación de los valores del FRC para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2029, de acuerdo al siguiente detalle:

Tecnología	FRC
Ciclo Combinado (CC)	0,6353
Ciclo Simple (CS)	0,0123
Motores Reciprocantes (MR)	0,0491

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 051-2025-OS/CD, aprobar la resolución que fija los valores del Factor de Referencia a la Contratación (FRC) de transporte firme de gas natural, para el periodo comprendido del 01 de mayo de 2025 al 30 de abril 2029.

**3.10. Resolución que autoriza la participación del Presidente del Consejo Directivo en el Encuentro Anual de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE), a realizarse en Costa Rica.**

El Ing. Víctor Fernández Guzman, Gerente General de Osinermin, sometió a consideración del Consejo Directivo la autorización para la participación del Presidente de Osinermin, Ing. Omar Chambergó Rodríguez, en el Encuentro Anual de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE), a realizarse en Costa Rica, del 10 al 15 de mayo de 2025.

El Encuentro Anual del ARIAE, es el evento más importante en materia de regulación energética en Iberoamérica y sobre los retos actuales del sector energético, comprende el II Foro Empresarial de la ARIAE, la XXVI Reunión Anual de Reguladores de Energía, la XV Junta Anual de la Asamblea General de ARIAE y una gira técnica, que contará con la participación de las máximas autoridades y delegados de los 20 países en Iberoamérica, así como con invitados de importantes organismos internacionales.

En el evento se analizarán las tecnologías utilizables para afrontar la transición energética y propiciará el intercambio de experiencias regulatorias entre los miembros con instituciones multinacionales. Además, se abordarán los siguientes temas: la descarbonización del sector energético, regulación de mercados eléctricos, redes eléctricas para la transición energética, regulación de gases y combustibles limpios, y empoderamiento del consumidor; por lo que resulta de interés institucional la participación del Presidente del Consejo Directivo del Osinermin en el referido evento.

Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Osinermin.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Directivo aprobó en este acto la resolución que autoriza la participación del Presidente del Consejo Directivo de Osinermin, Ing. Omar Chambergó Rodríguez, en Encuentro Anual de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE), a realizarse en Costa Rica, del 12 al 16 de mayo de 2025, a la cual se le asignó la numeración de Resolución N° 53-2025-OS/CD; asimismo, se autoriza continuar con el trámite de la autorización de viaje ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

Se deja constancia que durante la ausencia del Ing. Omar Chambergó Rodríguez, se encargará de la Presidencia del Consejo Directivo el Ing. Aurelio Ochoa Alencastre en su condición de Vicepresidente, conforme el artículo 62 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las 11:45 a.m., el Presidente dio por concluida la sesión.

«ochambergó»

«aochoa»

**Ing. Omar Chambergó Rodríguez**  
Presidente

**Ing. Aurelio Ochoa Alencastre**  
Vicepresidente

«csanchez»

«adammert»

**Ing. César Sánchez Módena**  
Miembro

**Ing. Alfredo Dammert Lira**  
Miembro

«larequipeno»

**Abog. Luis Alberto Arequipeno Tamara**  
Miembro